



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EVA MÁRQUEZ SOTO

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-352/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011

México, D. F. a, 09 de febrero de 2011

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de febrero de 2011 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix</p>
--

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante oficios números 00641/30.14/3259/2010 y 00641/30.14/550/11 de fechas 28 de diciembre de 2010 y 9 de febrero de 2011, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social los días 29 de diciembre de 2010 y 9 de febrero de 2011, el Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el citado Instituto, remitió copia simple y certificada del escrito de fecha 07 de diciembre de 2010, por el cual la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales, en la Delegación Jalisco; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que después de posponerse en dos ocasiones, se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, referente a la prestación del servicio que nos ocupa, emitido por el titular de la oficina de trasportes y en la que participo por el paquete número 9 Llantas, suspensión y Dirección (Refacciones y Mano de Obra). -----

Que en dicho fallo se le descalificó por no cotizar el 100% de los conceptos, que si bien es cierto que no se cotizó 15 piezas, también es cierto que esas piezas no existen como tal en los vehículos señalados. Asimismo señala que algunas de esas piezas no se pueden cambiar por separado, se tienen que cambiar en conjunto para el adecuado funcionamiento de los vehículos, de lo contrario los vehículos presentarían fallas mecánicas. -----

Que no les posible cotizar el 100% de los conceptos sin especular, ya que se debe cambiar piezas completas y no de manera individual, de lo contrario se estaría engañando y aprovechando de la ignorancia de los funcionarios que llevan dicho proceso en cada una de las etapas. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011.

- 2 -

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 7 de diciembre de 2010, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-045-10, de fecha 09 de noviembre de 2010, el cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia, toda vez que la convocante desecha su propuesta económica por no haber cotizado el 100% de los conceptos, sin embargo es imposible cotizar el 100% de los conceptos. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; en el caso que nos ocupa conforme a lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada con motivo del Fallo concursal de fecha 09 de noviembre de 2010, visible a fojas 7 y 8 del expediente que nos ocupa, en el que se estableció que: **"En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 (once) horas del día 09 (nueve) del mes de noviembre del año 2010 (dos mil diez), se reunieron en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales con domicilio en Sierra Morena No. 530 Guadalajara, Jal., los servidores públicos, así como los licitantes que al final se**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011.

- 3 -

enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo, el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al Punto 1.4 de la Convocatoria." asimismo de la citada acta se advierte la asistencia de licitantes que firmaron al final del acta de fallo, de lo que se tiene que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 09 de noviembre de 2010. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 10 al 18 de noviembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 de diciembre de 2010, por lo tanto se tiene que la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, presentó la Instancia de Inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-045-10, de fecha 09 de noviembre de 2010, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso fue el día 09 de noviembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 10 al 18 de noviembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 de diciembre de 2010. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 09 de noviembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 10 al 18 de noviembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 07 de diciembre de 2010, en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, corrió del 10 al 18 de noviembre de 2010, presentando su promoción hasta el 07 de diciembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011.

- 4 -

de 2010 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 09 de noviembre de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 09 de noviembre de 2010, esto es del 10 al 18 de noviembre de 2010 y al haber presentado su promoción la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, hasta el 07 de diciembre de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales, en la Delegación Jalisco; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término legal concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la hoy impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-352/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011.

- 5 -

Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, de fecha 09 de noviembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes común del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de diciembre de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad, interpuesta por la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales, en la Delegación Jalisco.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-045-10, convocada para el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos terrestres institucionales, en la Delegación Jalisco.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. EVA MÁRQUEZ SOTO, persona física, por rotulón



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-352/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0138 /2011.

- 6 -

que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. EVA MÁRQUEZ SOTO Z - PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

COMIS*CSA*FDEV.